

RESOLUCIÓN C.S. N°:160/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°493/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Unión Personal Jerárquico del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que el objeto del presente Convenio es la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCIX el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.



Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Unión Personal Jerárquico del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 160/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior



Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO I



CONVENIO MARCO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Y

**UNION PERSONAL JERARQUICO DE BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2022, entre la **UNIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante **UPJ**, representada por **Guillermo S. LUGONES**, en su carácter de secretario general, con domicilio legal Sáenz Peña R. Pte. Av. 811 Piso: 3 1035-Ciudad Autónoma Buenos Aires, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante la **UNDAV**, representada por el Mg. Ing. **Jorge Fabián CALZONI**, en su carácter de Rector, con domicilio en la calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO

Que la **Unión Personal Jerárquico del Banco de la Provincia de Buenos Aires** promueve, organiza, colabora y auspicia diversas actividades durante todo el año para impulsar la formación y capacitación de sus asociados, beneficiarios y profesionales.

Que la **UNDAV** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 26.543. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten

Que la **UNDAV** concibe a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social, como un deber indelegable y política prioritaria del Estado. Este principio se funda en la convicción de que el acceso, la producción y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial



Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"



para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestro pueblo, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración regional solidaria.

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – “La Unión Personal Jerárquico del Banco de la Provincia de Buenos Aires”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales. -----

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente. -----

CLAUSULA TERCERA: Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente convenio. -----

CLAUSULA CUARTA: Los convenios específicos a los que se refiere el artículo segundo, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. -----

CLAUSULA QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad



Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"



de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. -----

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de TRES (3) meses. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante, lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución. -----

CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares. -----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.-----

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes y tendrá una duración de cuatro años, renovables de manera automática. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RESOLUCIÓN C.S. N°:160/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior